

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que Garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones, así, en su parte pertinente:...Las políticas públicas se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto....."

Que, el Art. 226 de la Suprema Ley, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 264 numeral 2º Ibídem, el cual tiene identidad jurídica con el literal b) del Art. 55 del COOTAD, determina: ...Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:.. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, conforme a lo previsto en el Art. 54, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal.

Que, el Art. 57 del COOTAD, en sus literales a) y b) establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias que son de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales.

En uso de las atribuciones determinadas en el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y aquellas señaladas en el Art. 57 en sus literales a) y b) del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LAS TASAS POR EL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN PUERTO QUITO:
CAPITULO I



Art. 1.- Tasas por ocupación del espacio o vía pública.

CATEGORÍA	DETALLE	TASA DIARIA (Dólares)	TASA MENSUAL (Dólares)	TASA ANUAL (dólares)
Espacios públicos de uso permanente	Postes existentes y aquellos que cuya Instalación se autorice para tendidos de redes eléctricas, telefónica, internet, TV cable, etc.			20 dólares por poste.
	Casetas de equipos de transmisión radial, telefónica y satelital.			25.00 por cada m2
	Transporte rural (buses, rancheras y camiones)			15.00 por unidad/vehículo
	Taxis			10.00 por unidad/vehículo
	Motocicletas de alquiler			3.00 por unidad/vehículo
	Mototaxis			10.00 por unidad/vehículo
	Camionetas de fletes			10.00 por unidad/vehículo
	Volquetes y maquinaria pesada			20.00 por unidad/vehículo
	Comerciantes periódicos en general			3.00 por m2
Espacios públicos de uso periódico temporal	Comerciantes en vehículos			10.00
	Materiales de construcción y otros	0.50 por m2		
Espacios públicos de uso ocasional	Circos, carruseles, rueda moscovita, carros, Futbolines, juego infantiles y aparatos mecánicos y similares	0.05 cent. por m2		
	Gusanitos	5.00		
	Comerciantes ocasionales en general	0.25 por m2		
Otros				

Los gusanitos obligatoriamente deberán hacer el recorrido que previamente les determine la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito

Las vitrinas, carpas, tableros para exhibición de mercaderías, kioscos, cajones, mesones, carretillas, puestos en general, para expender refrescos, pan, dulces, frutas, jugos, colas, víveres, libros, revistas, periódicos, artículos de bazar, etc., en el mercados o sitios que determine el departamento de Planificación del GADMCPQ, pagará un dólar (\$1.00) mensual por cada metro cuadrado que ocupen;

Las Empresas que realizan transporte de personas tales como: Kennedy, San Pedrito, Aloag, Gilberto Zambrano, Santo Domingo, Zaracay, pagarán USD 300.00 anuales; las empresas Reina de las Mercedes, San Jacinto del Bua, Trancisa, 15 de Marzo y todas aquellas que tengan permiso de operación, y que ocupen espacio público, pagarán USD 100.00 anuales

Toda ocupación de la vía pública que no esté previsto en el cuadro anterior se cobrara la cantidad de 30.00 dólares americanos, por permiso.

CAPÍTULO IV SANCIONES

Art. 2.- La Comisaría Municipal ordenará a los propietarios de terrenos y edificaciones con ventanas salientes que constituyan riesgo o peligro para los transeúntes, retirarlos y modificar su construcción, para lo cual concederá un plazo que treinta días. De no cumplir el propietario, será sancionado con una multa de cinco dólares y se le concederá un nuevo plazo de treinta días y de no acatar dicha disposición con una multa equivalente a diez dólares mensuales hasta que lo haga.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, por intermedio del señor Comisario Municipal, ordenará retirar las macetas y cajones con plantas, etc. colocados en los balcones de los edificios y casas de habitación sin la debida seguridad, y que constituyan un peligro para los transeúntes. La falta de cumplimiento de esta disposición dará lugar a la sanción contemplada en el artículo anterior.



Art. 13.- El juzgamiento de la violación a las disposiciones de la presente ordenanza, corresponde al Comisario Municipal, quien respecto del procedimiento observará estrictamente lo determinado en la Sección Cuarta Arts. 395 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 14.- Para el caso de las pre-cooperativas y/o pre-compañías de transporte que se encuentren prestando sus servicios en el Cantón Puerto Quito, y que aun no estén legalmente constituidas y/o no tenga el permiso de operación, deberán regular su situación en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de la Ordenanza, caso contrario no se les otorgara permiso para la ocupación de la vía publica

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15.- Los comerciantes que expendan sus productos en vehículos, se ubicarán en el lugar asignado por la Dirección de Planificación. De incumplir esta disposición el infractor pagara una multa equivalente al 5% de una Remuneración Básica Unificada, de reincidir pagara el doble y a la tercera vez se le anulara el permiso de uso del espacio público.

Art. 16.- Las multas contempladas en esta ordenanza serán recaudadas por la Tesorería Municipal, previo la comunicación enviada por el señor Comisario Municipal. El Director Financiero dispondrá la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

Art. 17.- Se concede acción popular para las denuncias de las infracciones contenidas en esta Ordenanza.

Art. 18.- Se exime del pago por ocupación de la vía pública para los actos con fines sociales o de beneficencia, solicitado por instituciones o comités barriales, sin fines de lucro y autorizados por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 19.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 20.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación, en el Registro Oficial.

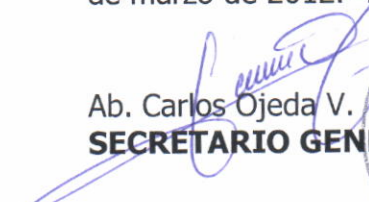
Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, a uno de marzo de 2012.


Sra. Narciza Parraga de Monar
ALCALDESA DEL CANTON


Ab. Carlos Ojeda Vera
SECRETARIO GENERAL

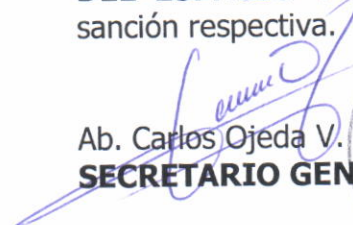
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a dos de marzo de 2012, la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en las sesiones, extraordinaria, realizada el 14 de febrero de 2012 y ordinaria de fecha 01 de marzo de 2012.- LO CERTIFICO.


Ab. Carlos Ojeda V.
SECRETARIO GENERAL

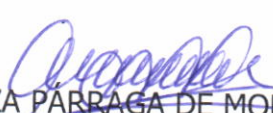
PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 07 de marzo de 2012, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LAS TASAS POR EL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.** Para su sanción respectiva.


Ab. Carlos Ojeda V.
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 08 de marzo del año 2012. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LAS TASAS POR EL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.** Afín de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.


SRA. NARCIZA PÁRRAGA DE MONAR
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CERTIFICACION:

Puerto Quito, a 08 de marzo de 2012; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora, Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO.


Ab. Carlos Ojeda V.
SECRETARIO GENERAL